

introducción de las mercancías extranjeras en las Zonas y Depósitos Francos, modificándose al respecto lo establecido en los artículos 215, 216, 218, 219 y 235 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Segundo.—Queda igualmente suprimida la obligación de llevanza de libros-registros y de cuentas corrientes de mercancías a que se refieren los artículos 222, 229 y 235 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, siempre y cuando las Entidades que exploten las Zonas y Depósitos Francos, lleven un sistema contable por procedimiento informático, debidamente autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, que permita a los Servicios de Aduanas el necesario control.

Tercero.—Por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se adoptarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento de cuanto se establece.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de mayo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

13170 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de abril de 1989 por la que se aprueba el modelo de declaración anual de participes y aportaciones y los diseños físicos y lógicos de los soportes magnéticos legibles directamente por ordenador, que deben presentar las Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, los Promotores de Planes de Pensiones y las Entidades acogidas a sistemas alternativos de cobertura de prestaciones análogas a las de los Planes de Pensiones.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 12 de abril de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 10523, Diseño 3, primera columna, Posición, última línea, donde dice: «21-24», debe decir: «21-27».

En la página 10524, primera columna, Descripción de los campos, último párrafo, primera línea, donde dice: «Es la suma total de sujetos declarados en la», debe decir: «Es el número total de sujetos declarados en las».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13171 *ORDEN de 9 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 9 de junio de 1989, relativo a la ampliación de la autorización al FORPPA, contenida en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de enero de 1989, para la regulación del mercado del limón.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de junio de 1989, aprobó un acuerdo en virtud del cual se autoriza al FORPPA para ampliar, con cargo a su presupuesto, el montante de la ayuda aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de enero de 1989.

En consecuencia, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 9 de junio de 1989, cuyo texto figura anexo a esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de junio de 1989

Primero.—Se faculta a FORPPA para ampliar, con cargo a su presupuesto el montante de la ayuda aprobada por Acuerdo del Consejo

de Ministros del día 20 de enero de 1989, en consonancia con las autorizaciones del Comité de Gestión de Frutas y Hortalizas de la Comunidad Económica Europea. La ampliación tendrá un límite de 300 millones de pesetas.

Segundo.—Por el FORPPA se dictarán, en su caso, las bases de ejecución del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

13172 *REAL DECRETO 619/1989, de 9 de junio, por el que se fijan determinados precios del sector de frutas y hortalizas para la campaña 1989/90.*

Vista el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, especialmente su artículo 135, según el cual durante la primera fase el Reino de España deberá fijar los precios institucionales para los productos que tengan ya precios comunes con los criterios más próximos a los definidos en el marco de la organización común de mercados.

De acuerdo con el Real Decreto 2340/1986, de 19 de septiembre, por el que se regula la organización del mercado en el sector de las frutas y hortalizas, durante los cuatro años que comprende la primera fase del período transitorio, es necesario fijar los precios de los productos de la regulación definida en el citado Real Decreto.

Considerando que la primera fase del referido período transitorio finaliza el 31 de diciembre de 1989, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, y a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2340/1986, de 19 de septiembre, por el que se regula la organización del mercado en el sector de las frutas y hortalizas, durante la campaña 1989/90, serán objeto de intervención los siguientes productos: Tomates, coliflores, berenjenas, peras, manzanas, limones, mandarinas, satsumas, clementinas, naranjas, melocotones, nectarinas, albaricoques y uvas de mesa.

2. Las campañas de comercialización para los productos indicados serán las siguientes:

Tomates: Del 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989.
Berenjenas: Del 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989.
Coliflores: Del 1 de mayo de 1989 al 30 de abril de 1990.
Peras: Del 1 de junio de 1989 al 31 de mayo de 1990.
Manzanas: Del 1 de julio de 1989 al 30 de junio de 1990.
Limones: Del 1 de junio de 1989 al 31 de mayo de 1990.
Mandarinas, satsumas y clementinas: Del 1 de octubre de 1989 al 15 de mayo de 1990.
Naranjas: Del 1 de octubre de 1989 al 15 de julio de 1990.
Melocotones y nectarinas (incluidos los bruñones): Del 1 de mayo de 1989 al 31 de octubre de 1989.
Albaricoques: Del 1 de mayo de 1989 al 31 de agosto de 1989.
Uvas de mesa: Del 1 de mayo de 1989 al 30 de abril de 1990.

3. Los precios de base y de compra para los productos citados, así como los períodos durante los que serán de aplicación, son los expuestos en el anexo de este Real Decreto.

4. A partir del 1 de enero de 1990 se aplicará enteramente en España —con exclusión de las islas Canarias, Ceuta y Melilla— la normativa comunitaria, conforme a lo especificado en el artículo 147 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta al FORPPA para disminuir los precios de base y de compra, una vez conocidas las cantidades retiradas que superen los umbrales de intervención fijados para la campaña 1988/89, en aplicación del Reglamento (CEE) número 2285/88, del Consejo, de 19 de julio de 1988.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

ANEXO

Precios de base y de compra
COLIFLORES

Para el período del 1 de junio de 1989 al 31 de diciembre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Junio	28,74	12,46
Julio	25,53	10,99
Agosto	25,53	10,99
Septiembre	27,57	11,73
Octubre	28,59	12,16
Noviembre	34,39	14,88
Diciembre	34,39	14,88

Estos precios se refieren a las coliflores «coronadas», de categoría de calidad I, presentadas en envase.

TOMATES

Para el período del 1 de junio al 30 de noviembre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Junio:		
Del 11 al 20	20,27	7,71
Del 21 al 30	18,45	7,17
Julio	16,67	6,18
Agosto	14,94	5,55
Septiembre	15,84	5,90
Octubre	16,79	6,19
Noviembre	20,18	8,07

Estos precios se refieren a los tomates de los tipos «redondos lisos» y «asurcados», calibre 47 a 67 milímetros, de categoría de calidad I, presentados en envase.

BERENJENAS

Para el período del 1 de julio al 31 de octubre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
De julio a octubre	11,27	4,51

Estos precios se refieren a las berenjenas de categoría de calidad I:
De tipo alargado, calibre superior a 40 milímetros.
De tipo redondo, calibre superior a 70 milímetros.

Presentadas en envase.

MELOCOTONES

Para el período del 1 de junio al 30 de septiembre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Junio	65,39	36,33
Julio a septiembre	62,11	34,78

Estos precios se refieren a los melocotones de las variedades Amsden, Cardinal, Charles Ingouf, Dixired, Jerónimo, J. H. Hale, Merrill Gem-free, Michelini, Red Haven, San Lorenzo. «Springcrest» y Springtime, categoría de calidad I y calibre de 61 a 67 milímetros, presentados en envase.

NECTARINAS

Para el período del 1 de junio al 31 de agosto de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Junio	90,47	43,42
Julio y agosto	83,77	40,21

Estos precios se refieren a las nectarinas de las variedades May Grand, Armking, Early Sun Grand, Crimsongold, Nectared Independence, Snow Queen Stark Red Gold y Fantasía, de categoría de calidad I y calibre de 61 a 67 milímetros, presentados en envase.

ALBARICOQUES

Para el período del 1 de junio al 31 de julio de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Junio	40,30	22,96
Julio	40,30	22,96

Estos precios se refieren a los albaricoques de categoría de calidad I y de calibre superior a 30 milímetros, presentados en envase.

PERAS (excluidas las peras para perada)

Para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Julio	28,10	14,45
Agosto	26,24	14,07
Septiembre	25,11	13,47
Octubre	26,11	13,47
Noviembre	26,50	13,71
Diciembre	26,85	14,07

Estos precios se refieren a las peras de categoría de calidad I:

- De las variedades Beurré Hardy, Bon Chrétien Williams, Conférence, Coscia (Ercolini), Crystallis (Beurré Napoleón, Blanquilla, Tsakonika), Dr. Jules Guyot (Limonera) y calibre igual o superior a 60 milímetros.

- De la variedad Empéreur Alexandre (Kaiser Alexandre Bosc) y calibre igual o superior a 70 milímetros.

Presentadas en envase.

MANZANAS (excluidas las manzanas para sidra)

Para el período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Agosto	26,54	13,53
Septiembre	26,54	13,53
Octubre	26,54	13,65
Noviembre	27,26	14,08
Diciembre	29,65	15,20

Estos precios se refieren a las manzanas de categoría de calidad I:

- De la variedad Reine des Reinettes y Verde Doncella y calibre igual o superior a 65 milímetros.

- De las variedades Delicious Pilaga, Golden Delicious, James Grieve, Red Delicious, Reinette grise del Canadá y Starking Delicious y calibre igual o superior a 70 milímetros.

Presentadas en envase.

UVA DE MESA

Para el período del 1 de agosto al 20 de noviembre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Agosto	55,52	35,70
Septiembre, octubre y noviembre (del 1 al 20)	49,71	30,46

Estos precios se refieren a uvas de mesa de las variedades Regina dei Vigneti, Soutanine, Regina (Mennavacca bianca, Rosaki, Dattier de Beyrouth), Italia, Aledo y Ohanes (Almería), categoría de calidad I, presentadas en envase.

LIMONES

Para el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Junio	38,64	22,71
Julio	39,51	23,26
Agosto	39,14	23,15
Septiembre	35,36	21,94
Octubre	33,48	21,71
Noviembre	32,61	19,08
Diciembre	32,06	18,87

Estos precios se refieren a los limones de categoría de calidad I, de calibre de 53 a 62 milímetros, presentados en envase.

SATSUMAS

Para el período del 16 de octubre al 31 de diciembre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Octubre (del 16 al 31)	45,27	21,59
Noviembre	40,32	18,16
Diciembre	43,62	19,65

Estos precios se refieren a las satsumas Unshiu (owari) de categoría de calidad I, de calibre de 54 a 69 milímetros, presentadas en envase.

CLEMENTINAS

Para el período del 1 al 31 de diciembre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	53,45	29,40

Estos precios se refieren a las clementinas (citrus reticulata Blanco) de la categoría de calidad I, de calibre de 43 a 60 milímetros, presentados en envase.

MANDARINAS

Para el período del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Noviembre (del 16 al 30)	44,26	28,27
Diciembre	43,90	27,77

Estos precios se refieren a las mandarinas de la categoría de calidad I, de calibre de 54 a 69 milímetros, presentadas en envase.

NARANJAS DULCES

Para el período del 1 al 31 de diciembre de 1989

	En pts./Kg. neto	
	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	50,96	32,20

Estos precios se refieren a las naranjas de las variedades Moro, Navel, Navelina, Salustiana, Sanguinello y Valencia Late, categoría de calidad I y calibre de 67 a 80 milímetros, presentadas en envase.

Nota: Los precios indicados en el presente anexo no incluyen la incidencia del coste del envase en que se contiene el producto.

13173 ORDEN de 2 de junio de 1989 por la que se declara extinguida la Comisión Nacional Organizadora de la participación española en el Bicentenario de Australia.

Por Orden de 25 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) se creó en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Comisión Nacional Organizadora de la participación española en el Bicentenario de Australia para hacer posible el especial esfuerzo de la contribución de España a la conmemoración, durante el año 1988, del segundo Centenario de la fundación de Sydney.

Finalizado el año de la conmemoración, ha desaparecido la causa que aconsejó la creación de la mencionada Comisión.

En su virtud, a iniciativa de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Cultura, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.º del Real Decreto 2134/1965, de 7 de julio, y 13 de la Orden de 24 de mayo de 1969, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se declara extinguida la Comisión Nacional Organizadora de la participación española en el Bicentenario de Australia.

Segundo.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Cultura adoptarán las medidas pertinentes para liquidar las actuaciones que, en el ámbito de sus respectivas participaciones en la Comisión que se declara extinguida, aún estuvieran pendientes a la entrada en vigor de esta Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Cultura.